



DIRECTIVA

Código: PM01/GAMAC/DIR/19.01

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS LOCALES AUTORIZADOS PARA LA RECARGA DE MUNICIONES

Aprobado por resolución:

RS N° _____-2019-SUCAMEC

LIMA, 2019



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA PM01/GAMAC/DIR/19.01

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS LOCALES AUTORIZADOS PARA LA RECARGA DE MUNICIONES

I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer las condiciones y/o medidas de seguridad que deben adoptar los conductores de los locales autorizados donde se realiza la recarga de municiones.

II. FINALIDAD

Garantizar la seguridad de los locales autorizados para la recarga de municiones a fin de minimizar los riesgos y garantizar que dicha actividad se realice en forma segura.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), la Gerencia de Control y Fiscalización, los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC; y las personas naturales que se dedican a la actividad de recarga de municiones.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- **Decreto Legislativo N° 1127**, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil — SUCAMEC.
- **Ley N° 30299**, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- **Ley N° 29664** Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- **Decreto Supremo N° 010-2017-IN**, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, el Reglamento).
- **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE)**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

- **Decreto Supremo N° 004-2013-IN**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- **Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC**, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
- **Resolución de superintendencia N° 470-2019-SUCAMEC**, que aprueba la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 "Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de Directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión de procesos"
- **Resolución de Superintendencia N° 1272-2017-SUCAMEC**, que aprueba la Directiva N° 21-2017-SUCAMEC, Directiva que regula el uso de la plataforma virtual para la realización de trámites administrativos a través de internet.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **Administrado:** Persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo. Se consideran administrados a quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derecho intereses legítimos individuales o colectivos. Asimismo, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
- **Amenaza:** Actor cuya intrusión en el sistema puede provocar una violación de los requisitos de seguridad de un activo. El motivo por que se produce una amenaza puede ser accidental (por ejemplo un desastre natural) o intencionado (por ejemplo una acción humana).
- **Cancelación de la licencia o cualquier otra autorización:** sanción o medida administrativa que deja sin efecto jurídico la autorización otorgada por la SUCAMEC dentro de sus competencias, ante el incumplimiento de las obligaciones del titular.
- **Cancelación de la licencia de uso de arma de fuego:** Acto por el cual la SUCAMEC, dispone que su titular pierda la autorización de uso y porte del arma de fuego, por no haber renovado la licencia a su vencimiento.
- **Clausura:** Medida dictada por la SUCAMEC que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitivo de establecimientos donde se lleven a cabo actividades prohibidas legalmente o que constituyan peligro o riesgo para las personas. Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse los permisos, licencias o autorizaciones.

- **Condiciones de seguridad.-** Se consideran condiciones de seguridad, aquellas condiciones materiales que pueden dar lugar a accidentes. Los factores de riesgo se pueden derivar de los lugares y equipos de trabajo, la electricidad, de los incendios y de la señalización.
- **Ergonomía,** Es el conjunto de esfuerzos físicos (y mentales) a los que se somete una persona durante su jornada laboral; también son los conocimientos multidisciplinarios que estudia las capacidades y habilidades de los humanos, analizando aquellas características que afectan al diseño de productos o procesos de producción, mejorando la eficiencia, seguridad y bienestar de usuarios y trabajadores.
- **Impacto:** Efecto que producirá una amenaza, si llega a hacerse realidad el riesgo.
- **Licencia de Uso de Armas de Fuego:** Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la presente Ley.
- **Recarga de munición.-** La recarga de cartuchos metálicos de armas tanto cortas como largas consiste en seguir meticulosamente un proceso en el cual se emplean una serie de herramientas para a) limpiar la vaina servida, b) extraer el fulminante viejo, c) devolver la vaina a sus dimensiones originales, d) colocar el nuevo fulminante, e) introducir la carga de pólvora correspondiente y previamente pesada, y por último f) asentar la nueva punta a una longitud predeterminada.
- **Riesgo:** Posibilidad de que una amenaza se materialice debido a una vulnerabilidad del sistema de seguridad sin corregir.
- **Seguridad.-** Se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia en la seguridad. En términos generales, la seguridad se define como "el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano".
- **Vulnerabilidad:** Debilidad de los sistemas de seguridad, lo cual puede propiciar que una amenaza se pueda hacer realidad.

5.2 Abreviaturas

- **CYDOC:** Sistema informático de trámite documentario, donde da comienzo todo expediente interno o externo que ingresa a SUCAMEC.
- **FUT:** Formulario Único de Trámite.
- **GAMAC:** Gerencia de Armas, municiones y artículos conexos.
- **MSIAP:** Módulo de solicitud de Información de Antecedentes Penales.
- **OD:** Órganos Desconcentrados.

- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **Plataforma SEL:** Plataforma SUCAMEC en Línea.
- **RG:** Resolución emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil.
- **TD:** Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario.
- **VUCE:** Es la Ventanilla Única de Comercio Exterior

5.3 Se consideran condiciones de seguridad aquellas condiciones materiales que pueden dar lugar a accidentes de trabajo. Son factores de riesgo derivados de las condiciones de seguridad los elementos que, estando presentes en las condiciones del local, pueden producir daños a la salud del público, los trabajadores, el patrimonio.

5.4 Para que se implementen las condiciones de seguridad es necesario eliminar o disminuir los factores de riesgo que pueden tener su origen tanto en:

- Los soportes físicos del trabajo (estructuras, instalaciones, máquinas, sustancias, etc.).
- En el diseño del propio trabajo y de la organización.
- Factores humanos, pueden ser externos a la persona o de carácter conductual, donde el factor humano y la responsabilidad individual, juegan un papel importante (conocimientos, experiencias, actitudes, etc.).

5.6 Los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, pueden surgir de las instalaciones eléctricas antiguas o mal instaladas, de los equipos de trabajo, de los lugares de trabajo, de incendios, mala señalización, material inflamable y riesgoso almacenado en el local.

5.7 Las zonas peligrosas deben disponer de unas dimensiones tales que permitan la realización del trabajo sin peligro alguno y en condiciones ergonómicas adecuadas y como local comercial de venta de armas de fuego y materiales relacionados aún más, disponer de espacios adecuados ante cualquier eventualidad de peligro.

5.8 Por sus características, los almacenes de municiones se consideran objetos de alta peligrosidad. La peligrosidad está dada por la posibilidad de ocurrencia de explosión, incendio, sustracción o inutilización de los medios, con la consiguiente afectación a la disposición combativa y otras repercusiones de tipo económicas y sociales, así como el hecho de que los medios que se almacenan pueden ser de interés de elementos terroristas.

- 5.9** La manipulación y el transporte interno de las municiones, se harán tratando de aprovechar al máximo los equipos destinados para esta actividad, sin exceder la capacidad máxima de los mismos y cumpliendo las reglas de seguridad, con vistas a evitar accidentes que puedan lesionar al personal o causar daños a los y las municiones. La eficiencia de la manipulación radica, además, en la utilización del máximo espacio cúbico posible del almacén, sin violar las normas técnicas de almacenamiento establecidas.
- 5.10** Las personas propietarias de estos locales y los que conducen dicho local, no deben tener los impedimentos que contempla el Artículo 7° de la Ley N° 30299 y su reglamento.
- 5.11** Las condiciones y medidas de seguridad establecidas en la presente directiva no excluyen, sino complementan, aquellas dispuestas por otras normas, cuyo cumplimiento es exigido por las Autoridades competentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De las personas autorizadas para la recarga de municiones

- 6.1.1** Solo pueden obtener la autorización de recarga de municiones, las personas naturales que sean titulares y cuenten con licencia de uso de armas de fuego vigente, bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo o caza; asimismo, contar con la (s) tarjeta (s) de propiedad.
- 6.1.2** La autorización le permitirá efectuar la recarga, solamente de las municiones que correspondan al calibre de las armas que posee, debidamente registradas ante la SUCAMEC.
- 6.1.3** Para obtener la autorización, las personas deberán acreditar conocer el manejo de los equipos de recarga a utilizar, y deberán efectuar la recarga de las municiones autorizadas al momento de la visita del Inspector de la Gerencia de Fiscalización y Control.

6.2 De las medidas de seguridad para los equipos e insumos de recarga

- 6.2.1** Los equipos de recarga deben ser debidamente instalados y utilizados siguiendo las instrucciones del fabricante.
- 6.2.2** La ubicación del equipo debe permitir el libre acceso a las salidas.
- 6.2.3** La pólvora y los fulminantes deben almacenarse por separado, alejados del área de recarga, en sitios permanentemente frescos y secos.
- 6.2.4** La cantidad de pólvora y fulminantes en el área de recarga, debe limitarse a la cantidad mínima necesaria para la manipulación del equipo.
- 6.2.5** Las municiones recargadas se deben depositar en el área del almacén y en ambiente fresco y seco.
- 6.2.6** Deberán almacenarse en envases originales, alejados de sustancias inflamables u oxidantes, hasta un total de dos libras de pólvora sin humo para armas cortas, armas estándar y magnum.

- 6.2.7 Se deberá contar con extintor y botiquín de primeros auxilios.
- 6.2.8 La tenencia de munición (ya sea original o de recarga) no debe exceder en ningún caso de las un mil (1,000) unidades por calibre, ni las dos mil quinientas (2,500) para cartuchos de escopeta y el calibre 22.LR.

6.3 De las obligaciones de los usuarios

- 6.3.1 Conocer los métodos de recarga de municiones.
- 6.3.2 Contratar personas especializadas en el uso y manejo de material utilizado para la recarga de municiones, de preferencia ex militares o ex policías de la especialidad armero.
- 6.3.3 Contar con el Libro de Registro de Compras para la adquisición y empleo de insumos, y el Libro de Control de Municiones Recargadas, en dichos libros deberá registrar lo siguiente:

Libro de Registro de Compras

- Nombre del producto que compra (casquillos, fulminantes, proyectiles, tacos, pólvora sin humo, etc.)
- Cantidad
- Identificación del vendedor (nombre, DNI, RUC, domicilio)

Libro de Control de Municiones recargadas

- Donde anotará la cantidad recargada
- Uso de la munición, anotando fecha del mismo

- 6.3.4 Mantener un archivo de todas las facturas de adquisición de los insumos o materiales utilizados en la recarga, los cuales deberán ser exhibidos, cada vez que sea requerido por la autoridad competente en su rol de fiscalización.
- 6.3.5 Para la actividad de recarga de municiones, deberá contar con protectores auditivos y visuales.
- 6.3.6 Comunicar a la SUCAMEC, la pérdida y/o robo de los equipos de recarga de munición, los insumos y la munición recargada, con la copia certificada de la denuncia policial en un plazo de 48 horas.
- 6.3.7 Permitir las visitas inopinadas del personal de la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC, y facilitar la documentación que le requiera.
- 6.3.8 Remitir cada mes y en fotocopia simple, los reportes de cada Libro de Registro de Control, los cuales deberán ser presentadas a la GAMAC para su verificación. La fecha de presentación, deberá ser la primera semana siguiente de cumplido el mes; asimismo, deberá presentar el Libro de Registro de Control, cada vez que le requiera.

6.4 De las características del local para la recarga de municiones

- 6.4.1** El local de recarga de municiones debe contar con un ambiente o espacio destinado para realizar la actividad de recarga de municiones propiamente dicha y otro ambiente separado del primero por una puerta no metálica con una chapa de seguridad de tres golpes como mínimo, para almacenar la pólvora y los fulminantes, con el fin de aislar el área de recarga con el área de almacén. Ambos ambientes deben ser construidos con material noble (piso y pared), la edificación debe contar con un sistema de porticado (columnas y vigas de concreto armado).
- 6.4.2** Contar con mecanismo de alarma activable en forma manual y/o automática, conectado con la Policía Nacional del Perú o las empresas autorizadas por la SUCAMEC para prestar servicios de tecnologías de seguridad. Adicionalmente, debe contar con una señal sonora y luminosa ubicada en el exterior del local.
- 6.4.3** Contar con cámaras de seguridad, una interna y otra externa al local. La grabación en video debe ser conservada como mínimo durante los treinta (30) días posteriores a su registro.
- 6.4.4** No ubicarse dentro ni formar parte de edificaciones cuyo uso corresponda a casa habitación. En ese sentido, el local no puede tener accesos a otras edificaciones distintas a aquellos ambientes destinados a depósito o almacén.
- 6.4.5** De preferencia dicho local deberá estar ubicado en una zona urbana (fuera de los centros poblados), a no menos de 500 ms. de las viviendas, colegios, fábricas, grifos, debido a la utilización de material deflagrante (pólvora) de alta peligrosidad. La peligrosidad está dada por la posibilidad de ocurrencia de explosión, incendio, sustracción o inutilización de los medios, con la consiguiente afectación de tipo económica y social.
- 6.4.6** Los locales de recarga de municiones, deberá contar de preferencia, con personal especializado y calificado sobre la manipulación de los productos que son utilizados en esta actividad, pues una inadecuada manipulación de dicho producto puede ocasionar grandes daños contra la vida y el patrimonio.
- 6.4.7** Los locales de recarga de municiones, de preferencia deben construirse en lugares de baja humedad relativa, y con vías de acceso en buen estado, que garanticen la rápida evacuación de los medios almacenados.
- 6.4.8** Los locales de recarga de municiones deben ser ventilados y estar dotados de puertas amplias que garanticen las recepciones y los despachos, así como su fácil evacuación. Las puertas deben estar construidas de forma tal que permitan los movimientos del personal durante el trabajo.
- 6.4.9** En las zonas donde estén enclavados los almacenes de municiones, tienen que situarse áreas contra incendios (puntos de extinciones) con los siguientes medios: picos, palas, hachas, tanques de arena, tanques con agua, cubos y extintores de 50 Kg. ó mayores, que posean ruedas

que faciliten su manipulación para sofocar incendios. Estos equipos se instalan en lugares accesibles para hacer uso de ellos fácilmente.

- 6.4.10** Se debe colocar señales de seguridad en el local, tales como: “Prohibido fumar”, “Ingreso restringido”, “Capacidad máxima de almacenaje”, “Luces de emergencia”, “Extintores”, “Botiquín”.

6.5 Los locales de recarga de municiones deben contar con los siguientes documentos

- 6.5.1** Autorización de funcionamiento del local comercial, para la recarga de municiones, expedida por la autoridad municipal de la jurisdicción.
- 6.5.2** Certificado de Defensa Civil (INDECI), de tener las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la recarga de municiones.
- 6.5.3** Certificado Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), debido al tipo de actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, pues utilizan material inflamable.
- 6.5.4** Autorización de la SUCAMEC, para la recarga de municiones.
- 6.5.5** Ubicarse a una distancia de 500 m de centros educativos, centros recreativos, lugares deportivos, grifos, mercados, entre otros lugares con gran afluencia de personas.

6.6 De las prohibiciones en los locales donde se recargan municiones

- 6.6.1** Evitar encender hogueras, emplear cocinas y hornillas transportables, a una distancia menor de 100m.
- 6.6.2** No fumar dentro de los locales de los almacenes de municiones y en el territorio de los mismos. Para fumar se designa un área apartada
- 6.6.3** No entrar en la zona de recarga y almacenes con fósforos, encendedores, etc.
- 6.6.4** No mantener depósitos de combustibles o materiales inflamables en los almacenes de municiones. Estos deben almacenarse en lugares especiales destinados para ellos, fuera de la zona de almacenes.
- 6.6.5** No tener en mal estado las instalaciones eléctricas de los almacenes.
- 6.6.6** No utilizar lámparas de petróleo u otros equipos de fuego abierto, dentro del almacén.

6.7 Normas técnicas para almacenar municiones recargados y sus elementos

- 6.7.1** Mantener despejados los pasillos que conducen al lugar de almacenamiento.

- 6.7.2 Correcta colocación de las cajas encima de maderas con las tapas hacia arriba.
- 6.7.3 La altura de la estiba no puede sobrepasar el peso que pueda soportar el piso o la fila inferior de las cajas.
- 6.7.4 Las estibas de municiones tienen que construirse sólidamente, para lo cual se fijan con listones de madera para estabilizarlas en la mitad de su altura.
- 6.7.5 Cuando se colocan los cartuchos en las estibas, las cajas de las filas extremas deben tener la marcación de frente a los pasillos.
- 6.7.6 Las municiones se conservan en sus embalajes. Las marcaciones que se hacen en el embalaje tienen que ser claras y corresponder a las que tienen los proyectiles.
- 6.7.7 Las municiones deben almacenarse en lugares donde estén protegidos contra el robo o hurto, el fuego y descargas eléctricas (rayos), los accidentes, el polvo y la suciedad, los altos niveles de humedad y temperaturas, así como otros daños potenciales y ambientales.
- 6.7.8 Las municiones que se almacenan deben colocarse de forma tal que se pueda realizar su inspección técnica, control y contabilidad.

6.8 Finalidad de la norma técnica

- 6.8.1 Garantizar la integridad y el cuidado de las municiones, evitando la ocurrencia de daños y desperfectos en su estado técnico.
- 6.8.2 Proteger las municiones de la acción directa de los agentes meteorológicos y biológicos.
- 6.8.3 Evitar la sustracción, pérdidas y extravíos de las municiones y medios de su completamiento.
- 6.8.4 Prolongar la vitalidad (vida útil) de las municiones y mantenerlas en permanente disposición técnica para la carga, transportación y abastecimiento oportuno hasta el lugar de destino.

6.9 De las prohibiciones de los usuarios

- 6.9.1 Comercializar cualquier tipo de munición recargada.
- 6.9.2 Alquilar o subarrendar los equipos de recarga de munición.
- 6.9.3 Utilizar domicilio distinto al autorizado para la recarga de municiones.
- 6.9.4 Efectuar recarga de municiones para calibres no autorizados.

6.10 De otras disposiciones de seguridad

- 6.10.1** El local deberá tener un Plan de Seguridad de sus instalaciones, donde detallará las acciones preventivas orientadas a la protección patrimonial, prevención y control de incendios, con el propósito de minimizar el riesgo de incidentes.
- 6.10.2** Deberá asimismo contar con un Plan de contingencias que se pondrá en ejecución ante cualquier eventualidad.
- 6.10.3** La persona dedicada a la actividad de recarga de munición, deberá contar con seguro que cubra todos los riesgos, ante la producción de un incidente.
- 6.10.4** El almacenamiento de las municiones después de ser recargadas, requiere la observancia y cumplimiento de un conjunto de normas técnicas que garantizan su cuidado, mantenimiento, protección, estado técnico y conservación prolongada.
- 6.10.5** El cuidado comprende el cumplimiento de las medidas técnicas de seguridad y protección de las municiones recargadas y sus elementos, con un elevado grado de profesionalidad, que disminuya al máximo posible la probabilidad de su deterioro o la ocurrencia de pérdidas, extravíos, sustracciones o accidentes con estos medios.

6.11 De las inspecciones en los locales de recarga de municiones

- 6.11.1** Estará a cargo de la Gerencia de Control y Fiscalización.
- 6.11.2** Deberá verificar que los propietarios y encargados de los locales de recarga de municiones, cumplan con las medidas de seguridad, tanto del local, como en la actividad propia de la recarga.
- 6.11.3** La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, se encargará del procedimiento administrativo sancionador, en los casos de infracción a la Ley y su reglamento.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán coordinados y resueltos por la GAMAC.

SEGUNDA: Las disposiciones contempladas en la presente Directiva deben ser cumplidas en forma estricta, bajo responsabilidad.

TERCERA: La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.